

Señor:  
**JUEZ DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANT.) ( R )**  
Rama Judicial del Poder Público  
E. S. D.

**Referencia:** Acción de Tutela  
**Accionante:** Jhonny Alexander Espinal Acevedo  
**Accionado:** UT Convocatoria FGN 2024  
Comisión de Carrera Especial de la  
Fiscalía General de la Nación

**JHONNY ALEXANDER ESPINAL ACEVEDO**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de la Estrella (Ant.) e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito manifestar que por medio del presente instrumento jurídico formulo ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** para que se proteja de manera inmediata el derecho fundamental de petición, en contra de la Unión Temporal FGN 2024 y la Fiscalía General de la NACIÓN, con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones:

### **CAPITULO I – HECHOS**

**PRIMERO:** El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, y considerando que cumple los requisitos solicitados para el cargo de *Fiscal seccional delegado ante los jueces penales del circuito*, procedí a inscribirme en la modalidad de ingreso en el cargo referido, adjuntando los soportes pertinentes, y presentando la prueba escrita una vez fui admitido al concurso.

**TERCERO:** El día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se

surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

**CUARTO:** A pesar de haber aprobado el examen, presenté la reclamación dentro del plazo establecido y asistí a la jornada de acceso al material de pruebas. Esta diligencia no solo me permitió identificar las preguntas calificadas en mi contra, sino también complementar el escrito de reclamación con la información obtenida durante la jornada mencionada.

**QUINTO:** De este modo, se procedió a la sustentación escrita de la reclamación, la cual se centró en aquellas preguntas que presentaban errores de construcción, incorrección en la definición de la respuesta correcta o ambigüedad en su formulación. La pretensión principal fue la corrección de la calificación y/o la eliminación de dichas preguntas en mi favor. Es pertinente señalar que el suscrito se abstuvo de controvertir las respuestas que a todas luces resultaban incorrectas.

**SEXTO:** El día de hoy 12 de noviembre de 2025, la UT Fiscalía General de la Nación, notificó los resultados de la reclamación, en la que básicamente argumentó que se contó “*con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales*”.

**SÉPTIMO:** La Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (UT FGN 2024) confirmó los resultados de la prueba, sin abordar de manera individual los argumentos planteados en las reclamaciones. Esta conclusión se sustenta en que la respuesta a la reclamación fue resuelta mediante un modelo general, lo que evidencia la falta de un análisis particularizado de los fundamentos esgrimidos por cada aspirante.

**OCTAVO:** En efecto, la Entidad emitió una respuesta que omitió referirse a los argumentos específicos presentados por el suscrito, limitándose a negar la existencia de fallas en la estructuración del examen. Dicha decisión supuso la desestimación de la reclamación sin aportar fundamento o análisis individualizado alguno. Esta falta de motivación se extendió a la totalidad de las reclamaciones, lo que se constata en la no admisión de persona alguna que haya reclamado, haciendo ineficaz el procedimiento de acceso al material de prueba y la interposición de la reclamación.

**NOVENO:** la decisión de la UT FGN 2024 constituye una clara vulneración de mis derechos fundamentales de petición y debido proceso. Lo anterior se debe a que la Entidad no dio respuesta de fondo y motivada a mi solicitud, y principalmente a los

argumentos formulados por el suscrito, limitándose a utilizar un modelo de respuesta preestablecido aplicable a la totalidad de los reclamantes.

**DÉCIMO:** Para ilustrar al Despacho, se anexa una captura de pantalla en la que se evidencia que la resolución de la reclamación no refuta los argumentos expuestos por el suscrito, sino que reproduce la justificación preestablecida por la UT FGN 2024, confirmando la aplicación de una respuesta modelo:



**UNDÉCIMO:** La actuación de la UT FGN 2024 vació de contenido el recurso de reclamación, desvirtuando su finalidad. Dicho recurso se limitó a ser un mero formalismo, por cuanto la Entidad no admitió error alguno en la estructuración de las preguntas y procedió a confirmar la totalidad de los resultados de los reclamantes, lo que evidentemente pone de manifiesto la ineficacia del recurso, y la vulneración al derecho de petición de los participantes, en particular para en este caso, del suscrito.

### CAPITULO III – PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez, **TUTELAR** a mi favor el derecho fundamental de petición invocado, ordenándole a la **UT FGN 2024**, dar respuesta de fondo a la reclamación interpuesta por el suscrito, pronunciándose en relación con cada argumento formulado en la reclamación realizada, evitando dar respuesta evasivas y/o preestablecidas.

## CAPITULO IV – FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta acción de tutela en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 23 de la Constitución Política.

Por su parte, en relación con la respuesta de fondo del derecho de petición, la Corte Constitucional ha observado:

*“...En el marco del ejercicio de ese derecho fundamental (derecho de petición), la autoridad encargada de responder la solicitud debe cumplir con ciertos requisitos [62]:*

*(i) La respuesta debe ser pronta y oportuna. (...)*

*(ii) Contenido de la respuesta. Se ha establecido que debe ser: a) clara: que explique de manera comprensible el sentido y contenido de la respuesta; b) de fondo: que se pronuncie de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado; c) suficiente: porque debe resolver materialmente la petición y satisfacer los requerimientos del solicitante, sin que por ello excluya la posibilidad de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; d) efectiva, si soluciona el caso que se plantea; y e) congruente: si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido.*

14. *Se ha precisado que la satisfacción del derecho de petición no depende de la respuesta favorable a lo solicitado, por lo que hay contestación incluso si la respuesta es en sentido negativo y se explican los motivos que conducen a ello. De ahí que se diferencie el derecho de petición del “derecho a lo pedido”, que se usa para destacar que “el ámbito de protección constitucional de la petición se circscribe al derecho a la solicitud y a tener una contestación para la misma, [y] en ningún caso implica otorgar la materia de la solicitud como tal”[67].*

15. *En suma, toda persona tiene derecho a presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y a obtener respuesta de las mismas. La respuesta debe ser (i) pronta y oportuna y (ii) de contenido cualificado, es decir, debe ser clara, de fondo, suficiente, efectiva y congruente. En el evento de incumplirse alguna de dichas exigencias, se entendería vulnerado el derecho fundamental de petición, por lo que podría acudirse a la acción de tutela para reclamar su protección, como el único mecanismo judicial idóneo y eficaz habido para ese propósito...”<sup>1</sup> (Negrilla y subrayado del Despacho)*

## CAPITULO VI – PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión de tutelas. Sentencia T-051 de 2023. MP. José Fernando Reyes Cuartas.

- ▶ Reclamación interpuesta con base en el acceso a los resultados de la prueba escrita en el marco del concurso FGN 2024.
- ▶ Constancia de radicación de la reclamación en la Plataforma SIDCA 3.
- ▶ Respuesta a la reclamación interpuesta donde se pone de manifiesto el puntaje obtenido por el suscrito en la prueba escrita del concurso FGN 2024.

### **JURAMENTO.**

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad por el mismo derecho fundamental invocado.

### **NOTIFICACIONES.**

Atentamente,

---

**JHONNY ALEXANDER ESPINAL ACEVEDO**